

RR.PP - 223/22 Fieba



Albarán  
no

Juzgado Civil Especial  
de  
Responsabilidades Políticas  
de  
Zaragoza

AÑO DE .....

Núm. Anterior 483

Núm. Juzgado 2978

Contra Manuel Gómez Asensio

Vecino de El Cuervo

Responsabilidad ~~ejecutada~~ exigida - 250 pts.

Terminado Iniciado a - 1-5-41

JUEZ

SECRETARIO

L. Solano Costa

L. Perez Llantada

Mod. 1

ICM

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra

vecino de \_\_\_\_\_ para exacción de \_\_\_\_\_  
ptas. con esta fecha se dictó la providencia siguiente. «Providencia. Juez Civil Especial.-Sr. Solano.-Zaragoza \_\_\_\_\_.-Dada cuenta y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.-Lo mandó y firma S. S. doy fe.-Solano.-Ante mí.-Jaime Pérez.-Rubricadas.»

Lo inserto concuerda bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conste firmo la presente en Zaragoza, a

Diligencia. - La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas compuesta de \_\_\_\_\_ folios la pieza separada tramitada por este Juzgado con el núm. \_\_\_\_\_ contra el vecino de \_\_\_\_\_ D. \_\_\_\_\_ habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondientes, doy fe.

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO CIVIL ESPECIAL  
DE  
ZARAGOZA  
COSO, 25

Núm. 26428

Núm. del Anterior 483

Núm. del Juzgado 2978

CONTRA

Manuel Gomez Asensio

vecino de

El Cuervo

cantidad

250,00 ptas.

Ilmo. Sr.

Ultimadas todas las actuaciones que en virtud de lo ordenado por V. I. se estimaron precisas para dejar ejecutada la sanción y otras responsabilidades del inculgado que al margen se reseña, tengo el honor de elevar a V. I. las adjuntas pieza separada *unida al expediente*

a los fines de archivo prevenidos en el apartado i) del Art. 26 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Ruego a V. I. se digne ordenar el acuse de recibo precedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza 26 Enero de 1942

El Juez Civil Especial,

*F. Peláez*



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. PLAZA

4 - 2998

Ruiz

# RESPONSABILIDADES POLITICAS

## TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

483

contra

Manuel Gómez Asensio

de

El Cuervo

( Teruel )

Juez Instructor Provincial de

Teruel

Se inició el expediente en

12

de Septiembre

de 1939.

Fallado en ..... de .....

de 19.....

Remitido para ejecución al Juez Civil en .....

de .....

de 19.....

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 476, seguido contra Nemesio Mañas González, por el delito de excitación a la rebelión.

Zaragoza, doce de Septbre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, doce de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Manuel Gómez Acensio; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Borja a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, <sup>suplente,</sup> de que certifico.

M. Bestrañ

Jose M<sup>a</sup> San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Firma]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
DE TERUEL

ALCAÑIZ

2

ILMO. SR.

Nº 401

Exp. nº 483

MANUEL GOMEZ ASENSIO

Tengo el honor de participar a V.I. que ha tenido su entrada en este Juzgado juntamente con el testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia número 183 contra el anotado al margen, y cuyo expediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Alcañiz 15 de septiembre de 1939.- Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



*Manuel Gómez Asensio*

ILMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE ZARAGOZA



2

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS  
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL  
TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución,

Dios guarde a V. I. muchos años.

Exp. N.º 483

Teruel 21 de abril de 1959  
Año de la Victoria

Reg. Exp. núm. 63

*Manuel Gómez Arsenio*



El Juez Instructor Provincial,

*Manuel Gómez Arsenio*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades  
Políticas.

ZARAGOZA

4

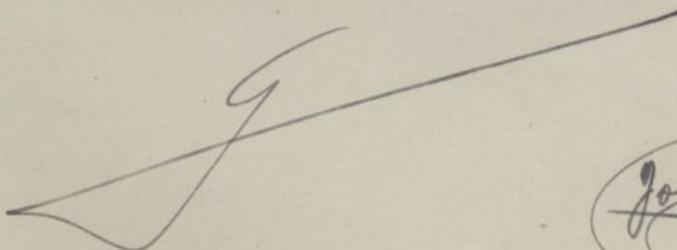
DILIGENCIA . — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza tres de enero de mil novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA . — Zaragoza tres de enero de mil novecientos cuarenta — Fin de la Victoria

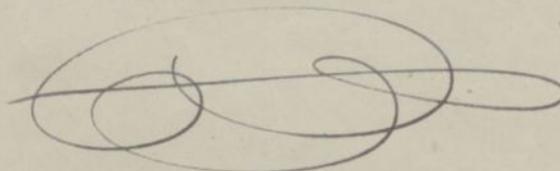
La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



José M.<sup>a</sup> San Agustín

DILIGENCIA . — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico,



AUTO

Zaragoza cuarenta de enero

SEÑORES

de mil novecientos cuarenta - Año de la Victoria

Presidente

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depu-

D. Manuel G. Santandreu  
Vocales

ración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse

D. José M<sup>o</sup> Martí

incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de

D. Ignacio Ferrando

Febrero de 1939, el encartado Manuel Gomez

Aguirre, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Manuel Gomez  
Aguirre o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juez Municipal de Sepe de la Prisión de Puig que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Manuel G. Santandreu

Ignacio Ferrando

[Signature]

José M<sup>o</sup> San Agustín



¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

## Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *4* de *enero* de 1940 - *Año de la Victoria*

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

Á Juez Municipal de *Cefe de la Prisión de Puig*  
*Valencia*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *483*, contra *Manuel Gomez Afensio* recluso en esa Prisión ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



*[Handwritten signature]*

Arriba el 18 Enero

DILIGENCIA.- Teniendo a mi presencia al recluso

Manuel Gomez Abensio

le notifique por lectura integra  
la resolcion que antecede dictada  
por el Tribunal Regional de Respon-  
sabilidades Politicas de Zaragoza.

Y en prueba de quedar enterado  
firma la presente en Puig s ocho  
de Enero de mil novecientos ois-  
renta, de que certifico.

*Manuel Gomez*

El Subdirector-Jefe

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten mark]*

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de  
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-  
tado *Juan José Gómez Asensio* . Zaragoza  
*veintidos* de *febrero* de mil novecientos  
*cuarenta*

*San Agustín*

PROVIDENCIA.-Zaragoza, *veintidos* de *febrero* de mil  
novecientos *cuarenta*.

Señores  
*José Santandreu*  
*San Agustín*  
*Ferrando*

Dada cuenta, únanse las diligencias  
que anteceden al expediente de su razón,  
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,  
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

*[Large handwritten signature]*

*José M<sup>a</sup> San Agustín*

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

*[Handwritten signature]*

8

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y b) del artículo 4.º de la Ley mencionada... 483.

### SENTENCIA

SEÑORES

Presidente de Sala

D. Pascual García Santandreu.

Vocales

D. José María Martín Clavería.

D. Ignacio Ferrando Subirat.

En la Ciudad de Zaragoza, a veintiseis de Febrero de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra MANUEL GOMEZ ASENSIO, de 27 años de edad, casado, natural y vecino de El Cuervo (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Manuel Gómez Asensio fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 13 de Junio 1.939, estimando probado que dicho inculpado, perteneciente anteriormente a la U.G.T. fué Vocal de uno de los Comités revolucionarios que se formaron durante el dominio rojo en el pueblo en cuyo pueblo se hicieron cargo de la Casa parroquial y el huerto anejo así como de diversos efectos que se hallaban en la casa del cura y también de víveres que se repartieron entre vecinos necesitados; fué condenado por el delito de excitación a la rebelión a la pena de seis años y un día de prisión mayor. Posee bienes por valor de mil trescientas pesetas y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan- do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y b) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

SENTENCIA

y merecen la calificación de *menos graves* por lo que procede imponer al inculcado la sancion de *pago de cantidad*

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado

*GOMEZ ASENSIO* a la sancion de pago de la cantidad de *DOSCIENTAS CINCUENTA*

*TA PESETAS*

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

*Juan José Guzmán*  
*Ignacio Ferrando*

Diligencia: En el mismo día se expide carta orden para notificación, certificar

*Pau Agustín*

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 26 de febrero de 1946

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

Jefe Prisión del Puig  
Valencia

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 483, contra el vecino de ese pueblo Manuel Gómez Discusio, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



P. O.

Jose M. San Agustín

20-

tipificada la presente orden  
ese al interesado y se le entru  
ga copia de la sentencia  
recibida en el expediente 403  
siguiente contra el mismo, que  
entra de firma  
Buenos Aires de Marzo de

Firma el 9 Mar.

1940

Manuel Gomez

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día nueve de marzo  
expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de  
la Ley, sin que por el encartado Manuel Gómez Asensio  
se haya interpuesto recurso alguno.  
Zaragoza, primero de junio de mil  
novecientos cuarenta

*San Agustín*

ACUERDO.-Zaragoza, primero de junio de mil no-  
vecientos cuarenta

Señores <u>G<sup>a</sup>. Santandreu</u> <u>Martín</u> <u>Ferrando</u>	     	Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado <u>Manuel Gómez Asensio</u> se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día <u>diez de marzo</u> la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cum- plirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al  y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testi- monio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas <u>y copia de</u> <u>la declaración jurada formulada por el encartado</u>
---	----------------	--

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubri-  
ca el Sr. Presidente, de que certifico:

*[Signature]*

*José de San Agustín*

DILIGENCIA.- En el mismo día se expide carta orden; certifico. Así  
como se cumple todo lo acordado.



# RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel *Cura*

Expediente núm. 493

Año 1939

Registro entrada núm. 63

**CONTRA**

*Manuel Juan Arce*

*El Cuervo*

Se inició el 15 de Septiembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 21 de Diciembre de 1939.

Juez: D. José M.<sup>a</sup> de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. *Manuel María Gimeno*

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE  
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 483.

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarisimo de urgencia núm. 183, — contra Manuel Gomez Asensio, vecino de el Cuervo, — — — — — por el delito de excitación a la rebelión, — a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.  
Zaragoza 12 de Septiembre  
de 1939. Año de la Victoria.

El Presidente suplente,

Sr. Juez Instructor Provincial de  
Ceruel

D E

DON JOSE MARIA SAN AGUSTIN MUR, SECRETARIO DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA.

CERTIFICO: que en el expediente n° 476, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumarisimo de urgencia n° T-183, contra Nemesio Mañas Gonzales y otros, aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente n° 3 dictó la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

"SENTENCIA.-En la Plaza de Teruel a 13 de Junio de 1939.-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente n° 3 para ver y fallar la causa instruida por los trámites del procedimiento sumarisimo de urgencia bajo el n° 183-39 contra Nemesio Mañas Gonzales, de 38 años, casado, hijo de Jose y Francisca; Fabriciano Alvarez Valero, de 38 años de edad, casado hijo de Jose y Teresa, Victor Asensio Asensio, de 28 años, soltero, hijo de Manuel y Maria, Demase Argiles Solano, de 38 años, casado, hijo de Manuel y Pascuala, Florencio Casino Blesa, de 36 años, casado, hijo de Celestino y Carolina, Francisco Muñoz Asensio, de 27 años, casado, hijo de Francisco y Joaquina, Matias Mañas Casino, de 41 años, casado, hijo de Guillermo y Raimunda, Manuel Gomez Asensio, de 27 años, casado, hijo de Manuel y Benita y Felipe Esteban Aleman, de 43 años, casado, hijo de Berenardo y Victoria, todos españoles naturales y vecinos de el Cuervo (Teruel) excepte el primero que es natural de Castielfabil, con instrucción y sin antecedentes penales..... RESULTANDO: que de las actuaciones practicadas se deducen como hechos probados y así se declaran lo siguiente: 1º-Que durante el dominio rojo en el Cuervo fué destruida la Iglesia por individuos de otras localidades y posteriormente se constituyó un Comité revolucionario que se hizo cargo de la casa parroquial y el huerto que así como de diversos efectos que se hallaban en la casa del cura del Cuervo y tambien de viveres que fueron requisados y repartidos entre vecinos necesitados.-2º-Que del expresado Comité formaron parte todos y cada uno de los procesados habiendo sido Presidente del mismo hasta Septiembre de 1936 el Nemesio Mañas Gonzales, que formó inventario de los objetos requisados y los entregó a Francisco Muñoz, que presidió el 2º Comité y durante el mando de Nemesio se publicó un Bando para que los jóvenes de la localidad, se alistasen en las filas marxistas, habiendo sido con anterioridad el Nemesio de la U.G.T. en cuya directiva tomó cargo.-3º-Que Fabriciano Alvarez Valero, izquierdista y miembro de la U.G.T. con anterioridad al Movimiento Nacional, fué vocal de dicho Comité habiendo tomado parte en el saqueo de la casa parroquial, en cuya ocasión se puso la sotana del Cura Párroco y vestido con ella salió al balcón, desde donde dijo a su madre que estaba en la calle "Madre ya tienes un hijo cura"-4º-Que Francisco Muñoz Asensio fué Presidente del segundo Comité, habiendo actuado como buen vecino honrado y trabajador y despues fué voluntario a las milicias rojas.-5º-Que Victor Asensio Asensio fué vocal Secretario del primer Comité, habiendo actuado como buen vecino honrado y trabajador y despues fué voluntario a las milicias rojas.-6º-Que los procesados Demase Argiles Soriano, Florencio Casino Blesa, Matias Mañas Casino, Manuel Gomez Asensio y Felipe Esteban Aleman todos ellos pertenecientes anteriormente a la U.G.T. fueron vocales de los Comités que se constituyeron en el Cuervo, habiendo participado en la actuación de los mismos.-CONSIDERANDO: que los hechos expresados y declarados probados en el anterior Resultado constituyen un delito de excitación a la rebelión, previsto y penado en el articulo 240 párrafo 2º del Código de Justicia Militar, pues aunque los actos realizados por los Comités sucesivamente constituidos en el Cuervo no tuvieron transcendencia es lo cierto que todos ellos al integrar los Comités constituían con su sola presencia y organización de aquellos una autentica excitación para que en la localidad se cometieran ac-



tos de rebeldia como así ocurrió, no siendo de apreciar la concurren-  
cia de circunstancia alguna modificativa de la responsabilidad si  
bien es de tener en cuenta la actuación de Nemesio Mañas como Pre-  
sidente del primer Comité y la de Fabriciano Alvaro como Vocal y  
en el saqueo de la casa Parroquial..... FALAMOS: que debemos con-  
denar y condenamos a los procesados Nemesio Mañas Gonzales y Fabri-  
ciano Alvaro Valeros como responsables en concepto de autores de un  
delito de excitación para la rebelión militar sin circunstan-  
cias modificativas a la pena de ocho años de prisión mayor y a los  
procesados Victor Asensio Asensio, Damaso Argiles Soriano, Florencio  
Casino Balsa, Francisco Muñoz Asensio, Matias Mañas Casino, Marmel Co-  
mez Asensio y Felipe Esteban Alaman como autores responsables del  
mismo delito sin circunstancias modificativas, a la de seis años y  
un día también de prisión mayor, todos ellos con las accesorias le-  
gales y siéndoles de abono el tiempo de prisión preventiva, y no  
haciendo expresa declaración de responsabilidades civiles que se  
exigiran en la forma establecida en la Ley de 9 de Febrero de  
1939....."

ASI MISMO CERTIFICO: que del testimonio referido aparece  
el Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar de  
fecha veinticuatro de Junio ultimo, por el que se acuerda aprobar  
la anterior sentencia.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido  
la presente que firmo en Zaragoza a *doce de Septiembre* de mil  
novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.



*José M.ª San Agustín*

Providencia  
Juez Sr. FALGÁS

14-4839  
En Alcañiz a quince de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 183 seguido contra MANUEL GOMEZ ASENSIO únase en cabeza de estas actuaciones; acúcese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

Diligencia:

Seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se cursó telegrama al Servicio Nacional de Prisiones, oficios interesando informes sobre los bienes del inculpado, del Alcalde, Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N-S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de El Cuervo, y a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, los anuncios oportunos. Doy fé.

Alcañiz quince de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Noviembre de treinta y nueve.

Por la presente se hace saber que con esta fecha se unen los in-

formos relativos al expediente de las Autori-  
dades, proveídas hechas al mismo y copia de la resolución que presta; para

que se inserte en el B.O. la noticia de este expediente en el

del Estado número 284 y de la provincia 222. Doy fe.

*Vicente*

Lo proveyó y firma S. S. Doy fe.

Diligencia:

Seguidamente se acordó recibir al Tribunal Regional, se acordó  
referencia al Servicio Regional de Prisiones, Oficio Intercomunal  
informes sobre los planes del Incendio, del Alcalde, Jefe Local  
de P.R.T. y de las J.O.P.-S. para Párrafo y Comandante del Párrafo  
de la Guardia Civil de El Cerro, y a los Boletines Oficiales  
del Estado y la Provincia, los anuncios oportunos. Doy fe.

Número 317.

En contestación al oficio de V. S. número 397 del día 15 de Septiembre de 1939 solicitando informes relativos a los bienes que D. Mamel Gómer Arceño poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculpado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita <i>ninguna</i>	valorada en	"	pts.
.....	id.	.....	»
.....	id.	.....	»
.....	id.	.....	»
Una tierra <i>regadio partida Hoja</i>	id.	<i>450</i>	»
<i>otra Heredia regadio por Hijuela (Castell)</i>	id.	<i>250</i>	»
<i>otra secano partida Hoja Roquin (Castell)</i>	id.	<i>250</i>	»
<i>otra secano en el mismo sitio</i>	id.	<i>25</i>	»
<i>otra secano partida Labrales</i>	id.	<i>100</i>	»
<i>otra secano Barranco, Cuesta del Rato Castell</i>	id.	<i>150</i>	»
.....	id.	.....	»
.....	id.	.....	»
.....	id.	.....	»
.....	id.	.....	»
.....	id.	.....	»
.....	id.	.....	»
.....	id.	.....	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de ..... pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

El Cuervo 27 de Septiembre de 1939  
El Alcalde Presidente  
*Fernando Perano*



Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en  
ALCAÑIZ

En contestación al oficio de V. S. número 400 del día 15 de Septiembre de 1937 solicitando informes relativos a los bienes que D. Manuel Pines Azevise poseía en 18 de Julio de 1936 y los que en la actualidad posee, tengo el honor de poner en su conocimiento, que:

Al inculcado se le conocen los siguientes bienes:

Una casa sita .....	valorada en .....	pts.
.....	id. ....	»
.....	id. ....	»
.....	id. ....	»
Una tierra <u>regadio partido Morjón 4 cuartillas</u>	id. ....	<u>450</u> »
<u>otra id. Termino Cortillón</u>	id. ....	<u>250</u> »
<u>otra id. Boya Orque 30 cuartillas</u>	id. ....	<u>250</u> »
<u>otra id. id. V</u>	id. ....	<u>45</u> »
<u>otra suana partida las labradas 16 cuartillas</u>	id. ....	<u>100</u> »
<u>otra id. ed los bananos 8 cuartillas</u>	id. ....	<u>140</u> »
.....	id. ....	»
.....	id. ....	»
.....	id. ....	»
.....	id. ....	»
.....	id. ....	»
.....	id. ....	»
.....	id. ....	»

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinarias, por un valor de ..... pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos correspondientes.

Villel 28 de Septiembre de 1937



El Brigada José Pines Azevise

Sr. Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Teruel en **ALCAÑIZ**



CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-  
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos 1.º y 2.º  
del artículo 4.º de la Ley mencionada. Toda vez que así se deduce de la  
resultante de hechos probados consignados en la memoria  
de la Jurisdicción de Guerra.

## SENTENCIA

SEÑORES  
Presidente  
D. **Pascual García Santandreu.**  
Vocales  
D. **José María Martín Clavería.**  
D. **Ignacio Ferrando Subirat.**

En la Ciudad de Zaragoza, a **veintiseis** de **Febrero**  
de mil novecientos cuarenta.  
Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políti-  
cas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del  
Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra **MANUEL GÓMEZ ASENSIO, de 27 años de edad, casado, natural y vecino de el Cuervo (Teruel), solvente.**

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las dili-  
gencias, aparece justificado que **Manuel Gómez Asensio** fué sometido  
por la Jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de  
urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 13 de Junio  
1.939, estimando probado que dicho inculpado, perteneciente  
anteriormente a la U.C.T. fué Vocal de uno de los Comités re-  
volucionarios que se formaron durante el dominio rojo en el  
pueblo en cuyo pueblo se hicieron cargo de la Casa parroquial  
y el huerto anejo así como de diversos efectos que se halla-  
ban en la casa del Cura y también de viveres que se repar-  
tieron entre vecinos necesitados; fué condenado por el deli-  
to de excitación a la rebelión a la pena de seis años y un  
día de prisión mayor. Posee bienes por valor de mil trescien-  
tas pesetas y no tiene familia a su cargo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las forma-  
lidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan- do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y b) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia de hechos probados consignados en la sentencia de la jurisdicción de Guerra,

SENTENCIA

y merecen la calificación de **menos graves** por lo que procede imponer al inculcado la sancion de **pago de cantidad** comprendida en el grupo **III** del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado **MANUEL**

**GOMEZ ASENSIO** a la sancion de **pago de la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS**

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes **siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.**

Así por esta nuestra sentencia, votada por **unanimidad** lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formas prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-



8

80

OBSERVACIONES

PRIMERA. - La mencionada relación deberá entregarse a la Dirección del Establecimiento, donde se halla, quien se encargará cursarla al Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relación.

SEGUNDA. - El expeditado deberá comunicar la anterior prevención tercera a sus familiares o administradores, encubriendo la responsabilidad caso de que disponga de los bienes del expeditado, sin el permiso de este Juzgado.

Alcañiz 23 de septiembre de 1939

Año de la Victoria



SECRETARIO

*[Handwritten signature]*

ENTERADO  
Otra 16 octubre 1939  
Año de la Victoria  
*[Handwritten signature]*

*Amor*

483

Núm. 195



Jefatura del Servicio Nacional  
de Prisiones 28-9

REGISTRO-INDICE

Recluso *Mamef Juan Azeuio*

INFORME

*En la Prisión Provincial  
de*

*Teruel*

*Victoria* de *El* de 193

Año *Trinifala* *Victoria*

El Jefe del Registro,

*J. de Juan Azeuio*

63 189

Relación jurada de los bienes que posee el que suscribe Manuel Gomez Ascensio, vecino de El Cuenca (Cuenca) con arreglo a lo dispuesto en el artº 53 de la Ley de 9 de febrero de 1939 y prevenciones 3ª, 4ª y 5ª del Juzgado de Alcañiz que me fueron entregadas el 16 del actual.

Varias fincas rústicas en varias partidas que no puedo precisar por falta de documentos en mi poder, valoradas en lo correspondiente a ocho pesetas anuales de contribución.

Mi conyuge Celestina Garrón Casiro no posee ningun bien.

Deudas contraídas hasta el momento de la detención: ninguna, ignorando si ha contraído alguna su mujer.

Hijos ninguno.

Y para que sea cursada por esta Direccion al Juzgado que la interesa firmo la presente en Ariza a 19 de octubre de 1939. Año de la Victoria

Manuel Gomez

# AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1  
contra Manuel Gómez Benito, en virtud de testimonio de la  
sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Auto-  
ridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, in-  
formes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4 5 y 6

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la mis-  
ma Ley al expedientado, obrando al folio 9 declaración jurada de este respecto a sus  
bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Manuel Gómez Benito, si  
posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas ..... y núms. 284 y 222 se publica respec-  
tivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del  
Estado.

Este Juzgado considera incurso al expedientado en el apartado a) del artículo 4.º de  
la Ley por haber sido condenado en consejo de guerra  
por la jurisdicción militar a la pena seis años y un día  
como autor de un delito de señalación a la rebelión según testi-  
monio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de res-  
ponsabilidad.

Creendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de  
elear a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. tercio veinte de Diciembre  
de mil novecientos treinta y cinco Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,

Manuel Benito



se remite  
DILIGENCIA.—Seguidamente ~~hago entrega de~~ este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.

Luciente



Dirección

Nº 2175

Plus. Sr. : 2º

Tengo el honor de remitir a V. S. los adjuntos telegramas postales una vez diligenciados, por los que se comunica a los encartados a quienes se refieren haber quedado firme la sentencia recaída en sus expedientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Teruel 28 Junio 1940

*[Handwritten signature]*

Muo. h. Presidente del Tribunal Regional  
de Responsabilidades Políticas de  
Saragosa

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

2

Zaragoza 1 de junio de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de Jefe Prisión Monasterio del Puig  
Valencia

TEXTO:

Notifique V. al encartado Mamel Gómez Asensio haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 483; y requíerale en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

*el banco de...*  
PRESIDENCIA  
TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

*[Handwritten signature]*

72

DILIGENCIA.— Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haber transcurrido el término sin que por el encartado Manuel Gomez Asensio se haya satisfecho la sanción que le fué impuesta. Zaragoza veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta. y uno



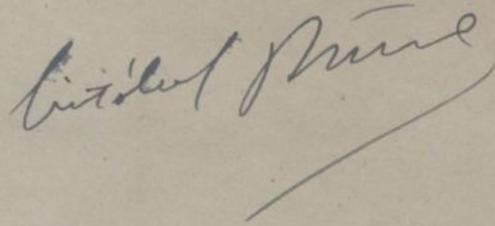
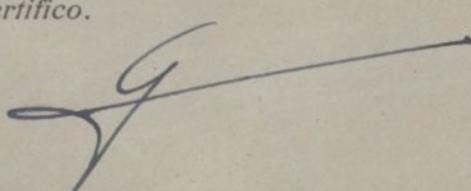
A C U E R D O.—Zaragoza veinticuatro de Abril de mil novecientos cuarenta. y uno

SEÑORES  
G<sup>a</sup>. Santandreu  
Martin  
Guilben

Las anteriores diligencias, únanse al expediente de su razón; y no habiéndose satisfecho por el encartado Manuel Gomez Asensio la sanción que le fué impuesta, ni acogido a los beneficios del artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939,

remítase al Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas la orden de proceder, **acompañando el expediente original**  
~~acompañando certificación de la sentencia y de la pieza de su base o copia como~~  
~~se indica en la relación citada~~ con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.— En el mismo día quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

# Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 24 de Abril de 1941

EL T.<sup>TE</sup> CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas

ZARAGOZA

TEXTO:

No habiendo satisfecho el encartado **Manuel Gomez Asensio** vecino de **El Cuervo**, la sanción que le fué impuesta en el expediente número **483** ni acogido a los beneficios que le concede el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, de orden de este Tribunal remito a V. S. la certificación de la sentencia y **el expediente referido** con el fin de que cumpla lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 59 y demás concordantes de la expresada Ley.

De la presente y documentos que se acompañan, deberá acusar recibo.



*[Handwritten signature]*

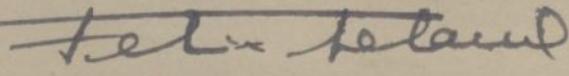
Providencia Juez Civil Especial  
Sr. Solano.

74

Zaragoza, a uno de mayo  
de mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad, acúcese recibo. Quede formada la pieza separada de ejecución, que se numerará y registrará encabezándola con las certificaciones de la sentencia y particulares remitidas. Publíquese edicto en el Boletín Oficial del Estado haciendo saber la incoación de la pieza a los efectos prevenidos en el Art. sesenta y uno de la Ley de Responsabilidades Políticas, uno de cuyos ejemplares se reclamará y unirá a estas actuaciones y visto lo ordenado en el Art. sesenta y dos de la propia Ley se decreta el embargo de bienes del inculpado que aparecen inventariados en las precedentes diligencias y de cualesquiera otros que puedan descubrirse, guardando el orden y prevenciones de los artículos seiscientos y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, librándose para su conocimiento y efectividad los despachos necesarios y desde luego <sup>que se conozcan</sup> el mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad ~~de~~ <sup>correspon</sup> ~~diente~~ para anotación preventiva del embargo trabado en los inmuebles propiedad de aquél y transcurrido que sea el plazo de treinta días que señala el Art. sesenta y cuatro dése cuenta. Acompañese relación de bienes.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

  
\_\_\_\_\_

Ante mí

5577

Estados Españoles,



Oficio n.º 39.

Amo. Sr.

En el honor de devolver a V.S. la carta del n.º 14.108 de fecha cinco de Mayo por el rebelde campo del ex carteral Manuel Linares. Aun así de esta vez me refiero al expediente n.º 2.978. participando a V.S. que el interesado o su esposa pagó la fianza íntegramente a mehora de doscientas cincuenta pesetas, las cuales se quitan de el otro cartón juntamente con otras mejoras por

otro en un tracto, que el año de total-  
mente retirado la ración de imprenta  
al referido Manuel Gómez Arce.

Dios. Guardé a V. S. mucho, años.

El Curro a 7 de Junio de 1941.

El M. Municipal.

Juan Manuel Calvo

Año. D. de la 1.ª Instancia e Instru-  
cción y Civil Especial de Responsabili-  
dades políticas.

Zaragoza

141088  
Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil  
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de El Cuervo hago saber:  
Que en el expediente que con el n.º 2978 se sigue en este Juzgado contra el vecino de ese pueblo, Manuel Gómez Masensio se ha dictado con esta fecha providencia en la que se ha acordado dirigir a Vd. el presente a fin de que practique las diligencias que luego se dirán, y que deberá devolver cumplimentado a la mayor brevedad posible por tratarse el servicio encomendado de interés Nacional.  
Zaragoza a cinco de mayo de mil novecientos cuarenta



*Félix Solano*

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN



- a) Se proceda al embargo de bienes propiedad del inculgado, que aparecen relacionados en el testimonio que se acompaña y cualesquiera otros que pudieran descubrirse siempre que sea patente el exclusivo derecho del inculgado a los mismos; guardando el orden y formalidades prescritas en los Artículos 600 a 610 y 614 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, entendiéndose que el embargo sobre fincas es desde luego extensivo a sus frutos y rentas.
- b) Caso de ser necesario el nombramiento de depositario administrador, debe ponerse especial cuidado en la persona que se designe, procurando que sea de reconocida afección al glorioso Alzamiento Nacional, prefiriendo en todo caso a los condueños cuando de bienes indivisos se trate y procurando siempre mantener las situaciones jurídicas de hecho, evitando los cambios en los usuarios señalándose por el Juzgado las rentas o proporción en los frutos que deben dar las fincas o bienes embargados y los plazos para rendir cuentas ante este Juzgado Civil Especial, por los administradores, que coincidirán en todo caso con los que según la costumbre local, se utilizan para el percibo de los arriendos o aparcerías, más un margen prudencial que señalará ese Juzgado.
- c) Practicados los embargos antedichos se valorarán los bienes por dos peritos observándose lo dispuesto en el Art. 64 de la Ley de Responsabilidades Políticas.
- d) En su caso el Juzgado delegado se abstendrá del cumplimiento del Art. 604 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por darle cumplimiento directamente este Especial.

Expresese al embargo bienes inmuebles de forma clara y concisa  
las medidas deducidas a sistema métrico decimal y los linderos  
por sus cuatro vientos al objeto de hacer la anotación preventiva  
en el Registro de la Propiedad

El  
Una  
Una

*[Handwritten mark]*

Relacion de los bienes del inculpadomanuel Gómez Asensio, vecino de El Cuervo en exp. 2978

Una tierra de regadio en Cantalares.- Una tierra de secano en Hoya Roque.-

Una tierra de secano en Labradas y otra tambien de secano en Barrancos

Zaragoza a 5 de mayo de 1.941

El secretario

*[Handwritten initials]*

*[Handwritten signature]*



*Pravi*—

Alucia. - Por recibido la precedente carta orden  
 del Juzgado del 7.º Intancion e Instruccion  
 y civil especial de Responsabilidad de  
 Politicas de Saragoza, Cumplase y qua-  
 de en cuanto por el mismo u orden, proceda  
 u al embarco de los bienes de la carta de  
 Manuel Simon Arceis relacionado, en la rela-  
 cion unida a la carta orden o eualquien otro  
 que u le reconozcan de la esclava propiedad  
 de la carta de, con la advertencia que u al  
 efectuar el embarco la parte pagare u  
 sus herederos toda tramitacion y recitar  
 el importe a (requisido Juzgado con todo  
 lo restado.

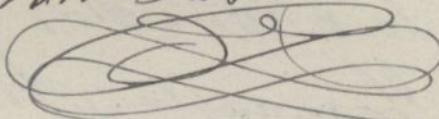
Lo manda y firmo Don. Damian Calvo  
 Arceis Jefe Municipal en la Villa de  
 El Curo a diecinueve de Mayo de mil  
 noventa e quatro y sus.



El Jefe Municipal D. S. U.  
 El teniente  
 Tomas Duran

Delogación. - Seguimiento de la providencia en  
tenor, y constituidos para practicar el  
embargo en los bienes del emortuado Manuel  
Pérez Arce, manifiesto en el porra Celestina  
García Canis, que ella pagaba el total de  
la sanción impuesta a mespasa por lo tanto  
pedir la suspensión del embargo, entregando  
en el acto doscientos cincuenta pesetas  
total impuestas a mespasa. En vista se  
suspende el embargo dando cuenta al  
Sr. Jefe para lo efecto coniguiente.

Y para que conste prouvo lo presente en  
el Cuervo a diecinueve de Mayo de mil  
novecientos cuarenta y uno.

El Subteniente,  
Manuel Arce  


Providencia. - Vista la diligencia que contiene,  
consultar al Amo. Sr. Jefe del Tribunal  
de Responsabilidades sobre si por haber  
satisfecho el total de la sanción que se  
tiene efecto de orden de embargo y hecho  
que no se moviera lo que procede.

Comandante Jefe Don. Domingo Calvo  
Arce Jefe Municipal de Madrid

del Cuervo a diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.



P. S. M.  
El Secretario  
Tomás Duenas

Diligencia. - El Cuervo a diecinueve de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco. Creado en el presente oficio n.º 11 pidiendo con esta causa se ordenase la providencia anterior.

El Secretario  
Duenas

Providencia. - Habiéndose recibido en este Juzgado oficio n.º 15. 4 35 de fecha 26 de Mayo pasado contestando a lo comitido anterior, y en su vista habiéndose verificado la parte el total de la ración, suprimiendo en adelante toda la Administración y remitiendo a este orden y diligencia, parte por parte, remítase igualmente las dos cuntas anualmente hechas en unión de las eludas que han ingresado por todos los encajados de esta población, y cuyos castos ordenarse remitir.

Comandante y Jefe de Armas Don Damián Calvo Armiño Jefe Municipal

La Villa de El Cuervo a tres de Junio  
de mil novecientos cuarenta y uno,



El Jefe de Sala  
*[Signature]*

P. M.  
El Secretario  
Tomás Guerra  
*[Signature]*

Diligencia.- El Cuervo a siete de Junio de  
mil novecientos cuarenta y uno. Con-  
unto fecho y con otario 39 u de-  
vuelve al Juzgado de su proceencia  
he carta orden y diligencia practica  
asi. Dox fe.

El Secretario  
Guerra  
*[Signature]*

Carta de Espanol

30  
H. mo. S.



Oficio n.º 42.

Tengo el honor de  
participar a V. S.  
que con esta fecha  
29 no portal n.º

de esta Cartera se  
remiten en vir-  
gelo Setecientas  
peutas entregadas  
en este Juzgado por  
su suavtado vi-  
quinte.

2978	- 1.º	Manuel Gómez Aren-	250,00
		no	_____
2979	- 2.º	Maticy Manas Car-	50,00
		no	_____
2980	- 3.º	Francisco Muñoz Aren-	300,00
		no	_____
		Munaziquen	600,00

	anterior	600, pt.
329	li: Víctor Aramis Aramis	100, 00
	Total.	<u>700, 00.</u>

Cuya cantidad se re-  
 suite en un solo giro,  
 de lo cual le ruego me  
 participe en su bo pa-  
 ra los efectos correspon-  
 diente.

Dios. Guarde a V. S. una  
 hora, años.

El Curio a 9 de Junio  
 de 1. 941.

El Cur Municipal.  
~~Juan de los~~

M. D. M. de 2ª Instancia e In-  
 strucción y Civil Especial de Respa-  
 rabilidad Política

Donagoña  
 GOBIERNO DE ARAGON

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza trece junio mil novecientos cuarenta y uno

21

off 250

Dada cuenta la anterior orden cumplimentada unase a sus antecedentes e ingresese en la delegación de hacienda y cuenta especial de responsabilidades politicas las doscientas pesetas digo doscientas cincuenta pesetas importe total de la sanción. Se decreta la libertad de bienes del inculpado lo que se hará saber al mismo librando la oportuna orden al Juzgado Municipal de El Cuervo y publiquase el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley.

Lo mandó y firma S.<sup>o</sup>. doy fé

*Solano*

Ante mí

*Francisco Polo*

*Señor Jefe de la Delegación de Hacienda y Cuenta Especial de Zaragoza*  
*Dado ley el Sr. Polo*



TOMO 025



000091

72

Intervención de Hacienda

de

Zaragoza

Carta de pago correspondiente al Mandamiento de ingreso núm. 11

Aplicación } Giros y valores  
Entregas a favor de la C/ esp. de Resp. Politicas

Juez Civil Especial

ha ingresado la cantidad de **Doscientas cincuenta ptas por Resp. contra Manuel Gomez Asensio exp. 2978**

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, autorizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad.

Zaragoza a 14 de Junio de 1941

El Jefe de Contabilidad,

Intervenido:  
El Interventor,



*[Handwritten signature]*

Son **250'00** pesetas.

Tomada razón al núm. 14

Mod. 13.

HA CI EN DA P U B L I C A .

Providencia. Juez Civil Especial  
Señor Solano.

97

Zaragoza a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y uno

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

*Solano*

Ante mí

*[Signature]*

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado

*[Signature]*

Estados Españoles.



oficio n.º 48.

Mmo. Sr. 34  
Augs. el honor de de-  
volver a la superior  
autoridad de V. S. de  
bidamente cumpli-  
mentado en carta or-  
den n.º 16.503, de fecha  
catorce del mes corrien-  
te, juntamente con las  
diligencias de notifi-  
cación de la misma a los  
vecinos de este villorrio  
en el Gómer Arcuis, re-  
quisito ordenado en la  
misma.

A. J. S.

10508  
DC

Guarde a V. S. muchos años.  
El Cuervo a 19 de Junio de 1.941.  
El Mer Municipal S.<sup>to</sup>

Vicente Miquel

M. S. Ferrer de 1.<sup>o</sup> Instancia de  
Instrucción y Civil Especial de Recon-  
vencimiento Político de  
Zaragoza,

75

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Juez Municipal de El Cuervo

HAGO SABER: Que en este Juzgado se tramita pieza sepa-

Manuel Gomez Abensio de embargo dimanante del expediente n.º 2978 contra

en la que se ha acordado dirigira V. el presente, a fin de que con la mayor urgencia, practique las diligencias que luego se hará mención, ya que se trata el servicio encomendado de interés Nacional, devolviéndome el presente una vez tenga efecto.

Dado en Zaragoza a catorce junio de mil novecientos cuarenta y uno



*Felix Solano*

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR

Que se haga saber al encartado arriba expresado que por haber sido satisfecha la sancion que le fue impuesta pro providencia de hoy se ha acordado alzar y dejar sin efecto las retenciones que sufrían sus bienes habiendole quedado por lo tanto a su total y libre disposicion y al administrador judicial si lo hubiere el que debiera hacerle entrega de todos los bienes que tenga en deposito asi como de los rentas y frutos todo a la presencia de ese juzgado el que debiera levantar la oportuna acta

*Provi-*

denuncia. - Cumplase y quise de lo mandado  
por el Hmo. Sr. D. D. 1<sup>a</sup> Instancia e  
Instrucción y Civil Especial de Benigno  
rehabilitado y política de Zaragoza, lo  
ordenado en carta orden n.º 16.503 de  
fecha catorce del mes corriente, y al efec-  
to, hágame saber al mandado vecino  
de esta villa Manuel López Arenas, que  
por haber retirado el total de la con-  
cisión que le fue impuesta por dicho Sr.  
D. D., a que queda sin efecto las retencio-  
nes que sufrían sus bienes habiéndose  
quedado por lo tanto en total y libre  
disposición de sus bienes. Requiero al  
mismo que comparezca ante este Juzgado  
para notificarse esta resolución, y hecho  
que sea decretearse en su procedimiento por  
el conducto recíproco.

Le mande y prima don Atalano Miquel  
Jefe Municipal suplente por  
ausencia del propietario en la villa de  
el Curro a dieciséis de Junio de  
mil noventa y cuatro años.



P. S. M.  
El Secretario,  
Tomás Nuevo

Comparencia. - En la villa de El  
Curro a dieciséis de Junio de  
mil noventa y cuatro años



Jencia. En el mismo día se eleva a los  
diligencias cumplimentadas al Tribu-  
nal de donde elomana con el N.º 48  
con el cual queda registrado en el  
Registro correspondiente. Doy fe!

El Secretario  
N.º 48

Providencia. Juez Civil Especial  
Sr. Solano

Zaragoza nueve julio mil novecientos cuarenta  
y uno

Dada cuenta, las anterior diligencias cumplimentadas,  
únanse a los autos de su razón.

Lo mandó y firma S. S. doy fe

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se unió. Doy fé

# EDICTO

38

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

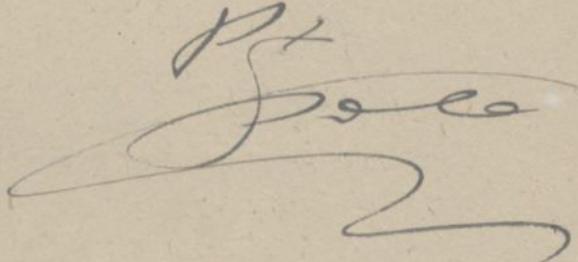
Dado en Zaragoza 13 Junio de 1941

~~F. Solano~~

Exped. nº 2978 contra Manuel Gomez Asensio vecino de El Cuervo

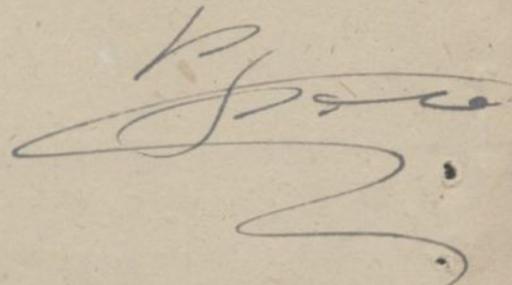
DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de ~~Ceruel~~ Teruel, n.º 739, página 88, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a 22 de Julio de mil novecientos 41, de que doy fe.



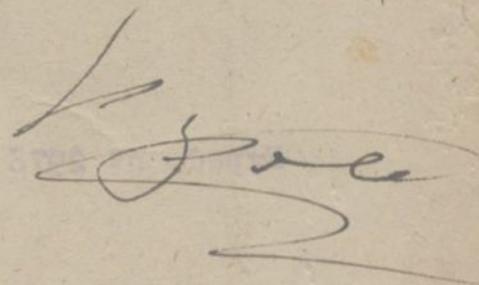
OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B. O. del Estado de fecha 20 Julio 1941, núm. 201, página 2870 y edicto n.º 78, aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a 20 de Julio de mil novecientos 41, de que doy fe.



OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a 19 de Agosto de mil novecientos 41, de que doy fe.



39

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veintiseis enero  
novecientos cuarentay dos

de mil

Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

de lauro *Francisco de lauro*

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplio lo ordenado. Doy fe en clave lo actuado a la Superioridad con el fin de que se registre con el debido oficio de la J. C. de Zaragoza